

RECURSO DE REVISIÓN 271/2018-1

COMISIONADO PONENTE:
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia en el folio **00195318**, el 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS**¹:

SISTEMA INFOMEX

Información disponible vía Infomex

Datos de la solicitud

Tipo de Captura	Electrónica
Tipo de Solicitud	Información Pública
Dependencia que recibe la solicitud	Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP)
Descripción de la solicitud de información	Respecto a la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN del primer corredor de transporte masivo de autobuses rápidos troncales de la zona metropolitana de SLP-SDGS", solicito la siguiente información:
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

¹ Visible en la foja 1 de autos.

Respecto a la Obra denominada "CONSTRUCCIÓN del primer corredor de transporte masivo de autobuses rápidos troncales de la zona metropolitana de SLP-SDGS", solicito la siguiente información:

1.- copia de las bases de licitación llevadas a cabo para asignar todas las obras vinculadas a dicha obra, en todas sus etapas.

2.- Anexos de las bases de licitación llevadas a cabo para asignar todas las obras vinculadas a dicha obra, en todas sus etapas.

3.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N39-2015, con todos sus anexos.

4.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N40-2015, con todos sus anexos.

5.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N41-2015, con todos sus anexos.

6.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-E56-2016, con todos sus anexos.

Lo anterior se le solicita que se proporcione preferentemente en forma digital.

7.- Relación de pagos realizados a las personas físicas o morales con las cuales se contrató dicha obra.

8.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

9.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

10.- Informe si se realizaron pagos a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

11.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

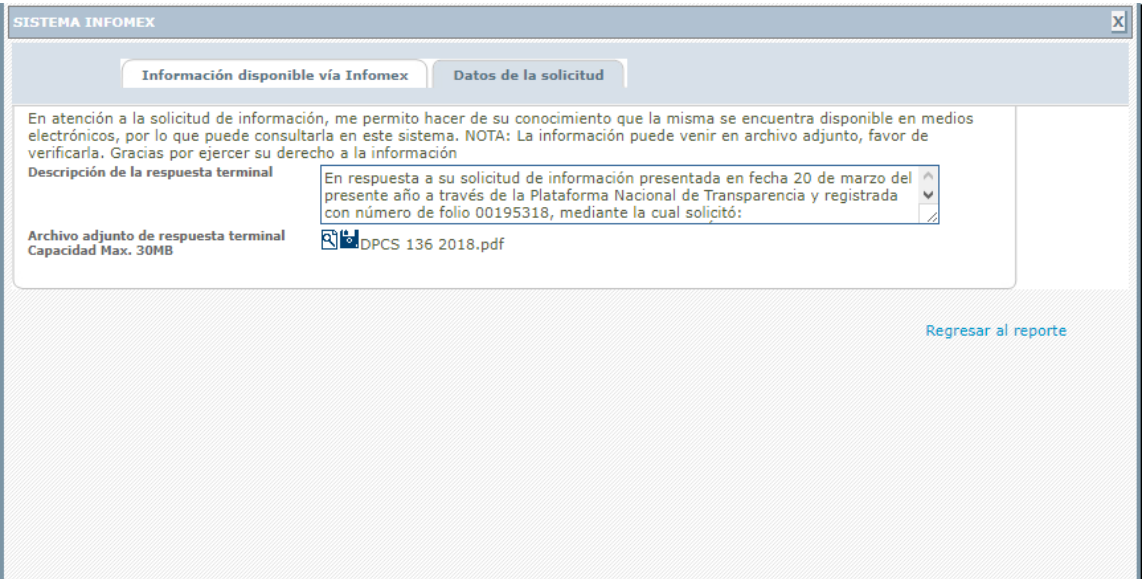
12.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

13.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

14.- Informe cuantas y cuales obras asignó Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a todas y cada una de las empresas contratadas para la asignación de la obra a que me refiero en la presente consulta, por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

Todo lo requiero de manera digital, con los documentos que comprueben las acciones, es decir, documentos íntegros en caso de que esta información contenga información clasificada requiero la versión pública.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 06 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho el sujeto obligado notificó al solicitante, por el mismo medio electrónico, la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, misma que es como sigue²:



En respuesta a su solicitud de información presentada en fecha 20 de marzo del presente año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 00195318, mediante la cual solicitó:

“[...] Respecto a la Obra denominada “CONSTRUCCIÓN del primer corredor de transporte masivo de autobuses rápidos troncales de la zona metropolitana de SLP-SDGS”, solicito la siguiente información:

- 1.- copia de las bases de licitación llevadas a cabo para asignar todas las obras vinculadas a dicha obra, en todas sus etapas.
- 2.- Anexos de las bases de licitación llevadas a cabo para asignar todas las obras vinculadas a dicha obra, en todas sus etapas.
- 3.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N39-2015, con todos sus anexos.
- 4.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N40-2015, con todos sus anexos.

² Visible en las fojas 1, 4 y 5 de autos.

5.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N41-2015, con todos sus anexos.

6.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-E56-2016, con todos sus anexos.

Lo anterior se le solicita que se proporcione preferentemente en forma digital.

7.- Relación de pagos realizados a las personas físicas o morales con las cuales se contrató dicha obra.

8.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

9.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

10.- Informe si se realizaron pagos a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

11.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

12.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

13.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

14.- Informe cuantas y cuales obras asignó Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a todas y cada una de las empresas contratadas para la asignación de la obra a que me refiero en la presente consulta, por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.

Todo lo requiero de manera digital, con los documentos que comprueben las acciones, es decir, documentos íntegros en caso de que esta información contenga información clasificada requiero la versión publica.”

Al respecto me permito informar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 54 fracciones II y IV y artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias con las diversas áreas de esta Secretaría en razón de sus facultades y atribuciones, remitiendo en fecha 22 de marzo de 2018 los memorándums con números UT-144/2018, UT-145/2018 y UT-146/2018 dirigidos a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Obras Públicas y Supervisión, así como a la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento respectivamente, por los cuales se solicitó dar atención a su solicitud.

En ese sentido, se recibieron los memorándums DOPyS/175/2018 emitido por el Director de Obras Públicas y Supervisión, Marco Antonio Garfias Canovas, y memorándum DAF-200/2018 signado por el Director de Administración y Finanzas,

Rodolfo Rivera Anaya, por los cuales ambas Direcciones hacen del conocimiento que la información requerida no es de su competencia.

Asimismo, en fecha 05 de abril del presente año se recibió memorándum DPCS-136/2018 signado por la Directora de Planeación, Control y Seguimiento, Silvia Eugenia Rodríguez Díaz, por el que da atención a los puntos requeridos en su solicitud, mismo que se anexa en archivo digital adjunto en formato PDF, el cual consta de tres fojas útiles.

A t e n t a m e n t e

Unidad de Transparencia

Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

MEMORANDUM
DPCS-136/2018

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de Abril de 2018

MARTHA ANGÉLICA GÁMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

En atención a su similar UT-146/2018, recibido el día 22 de marzo de la presente anualidad, por conducto del cual remite la solicitud de información realizada a través de esa Unidad de Transparencia por parte de los C. Ciudadanos por San Luis, contenida en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00195318, que se efectuó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 20 de marzo de 2018, expongo lo siguiente:

El peticionario solicita se le proporcione información de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN del primer corredor de transporte masivo de autobuses rápidos troncales de la zona metropolitana de SLP-SDGS"**. Al respecto, se le informa:

Relativo a las preguntas identificadas con los números 1 y 2 en la solicitud de origen, dicha información se encuentra disponible en su totalidad, de manera clara y ordenada para su consulta en la siguiente ruta electrónica:

Acceder a <https://comoranet.funcionpublica.gob.mx>; una vez dentro de este sitio ubicar en la parte superior la pestaña "Difusión de Procedimientos"; ya que fue tecleada, seleccionar la opción "En seguimiento y concluidos". Realizado lo anterior, nos mostrará una pantalla en la que se debe ubicar en el espacio en que se lee "seleccionar un filtro"; inmediatamente se desplegará un sub menú, en el cual habrá de seleccionarse en donde se lee "Siglas de la dependencia/Entidad, Nombre o clave de la dependencia". Enseguida, en el primer recuadro se debe elegir la opción "Contiene" y en el espacio siguiente escribir "Seduvop" y oprimir el recuadro azul "Buscar".

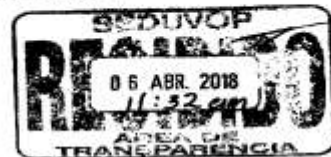
Realizado lo anterior, se mostrará en la pantalla una relación de todas las obras que ha contratado esta dependencia, en las que se contiene entre otras cosas, las bases de las licitaciones y todos sus anexos. La información contenida en este sitio es susceptible de impresión.

Referente a la pregunta identificada con el número 3 en la solicitud de origen, donde solicita **copia simple de la licitación pública LO-924004991-N39-2015, con todos sus anexos**, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo a la siguiente liga magnética:

<http://www.seduvop.slp.gob.mx/N39-2015/indice.html>

Pról. Himalaya 295
Col. Garza de Jalisco
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299
Tel. 01 (444) 198 33 00

www.slp.gob.mx





SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

En relación a la pregunta identificada con el número 4 en la solicitud de origen, donde solicita *copia simple de la licitación pública LO-924004991-N40-2015, con todos sus anexos*, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo a la siguiente liga magnética:

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N40-2015/indice.html>

Atento a la pregunta identificada con el número 5 en la solicitud de origen, donde solicita *copia simple de la licitación pública LO-924004991-N41-2015, con todos sus anexos*, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo al siguiente link:

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N41-2015/indice.html>

Con respecto a la pregunta identificada con el número 6 en la solicitud de origen, donde solicita *copia simple de la licitación pública LO-924004991-E56-2016*, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo a la siguiente ruta:

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N56-2015/indice.html>

Con referencia a las preguntas identificadas con los números 7, 8, 9 y 10 en la solicitud de origen, en las cuales se solicita *la relación de pagos realizados a las personas físicas y morales con las cuales se contrató dicha obra, así como los pagos realizados específicamente a las empresas Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Tres M, S.A. de C.V.*, se informa a continuación:

RELACION DE PAGOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL FONDO METROPOLITANO 2015 DE LA OBRA RELATIVA AL:
"PRIMER CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO CON AUTOBUSES RAPIDOS TRONCALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, PRIMERA ETAPA".

CONTRATO No.	CONTRATISTA	IMPORTE PAGADO	ESTATUS
LO-924004991-N39-2015	CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	\$21,326,840.58	FINIQUITADO
LO-924004991-N40-2015	TECNODREN DEL CENTRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$28,025,016.96	FINIQUITADO
LO-924004991-N41-2015	GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. DE C.V.	\$5,060,977.30	FINIQUITADO

RELACION DE PAGOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL FONDO METROPOLITANO 2016 DE LA OBRA RELATIVA AL:
"PRIMER CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO CON AUTOBUSES RAPIDOS TRONCALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSÍ-SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, SEGUNDA ETAPA".



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No.	CONTRATISTA	IMPORTE EJERCIDO	ESTATUS
LO-924004991-E56-2016	ASFALTOS Y TERRACERÍAS DE RIOVERDE, S.A. DE C.V.	\$13,395,480.32	POR FINIQUITAR

Asimismo, atendiendo a las preguntas identificadas con los números 11, 12, 13 y 14 en la solicitud de origen, en que solicita *se informe sobre las obras asignadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas a las empresas Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Tres M, S.A. de C.V.*, se informa lo siguiente:

Ubicarse en las siguientes rutas electrónicas:

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N39-2015/indice.html>

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N40-2015/indice.html>

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N41-2015/indice.html>

<http://www.seduvopslp.gob.mx/N56-2015/indice.html>

Una vez que haya ingresado a cada una de ellas, en la página que se despliega podrá advertir con toda claridad y precisión la información relativa a la licitación de la obra, contratos, fecha de inicio, fecha de término, el monto destinado para la ejecución de la obra de que se trate, así como todos los datos referentes a la empresa responsable a la cual se le asignó la obra.

Sin otro particular al cual referirme, le reitero la seguridad de mi atenta consideración, haciendo propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SILVIA EUGENIA RODRÍGUEZ DÍAZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN, CONTROL Y
SEGUIMIENTO

TERCERO. Interposición del recurso. El 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, mediante registro RR00014118 en la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior, mismo que el mismo día quedó presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 16 dieciséis de abril de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del MTRO. Alejandro Lafuente Torres por lo que se le mandó dicho expediente para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. Por proveído del 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Registró el presente expediente como RR-271/2018-1 PLATAFORMA.
- Admitió a trámite el presente recurso de revisión.
- Tuvo como entes obligados al **GOBIERNO DEL ESTADO** a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS** –en adelante la SEDUVOP– por conducto de su **TITULAR**, de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, y de su **DIRECTORA DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO**.
- Se le tuvo al recurrente por señalada dirección electrónica para oír notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Asimismo, en ese auto la ponente expresó que el sujeto obligado debería informar a esta Comisión de Transparencia si la información que le fue solicitada:

- Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- Si los documentos en los que conste la información -entendiendo documento como se establece en el artículo 3 fracción XIII de la Ley de Transparencia-, se encuentran en sus archivos.
- Si tiene la obligación de generar, o bien obtuvo, posee, transforma o mantiene en posesión la información solicitada; y para el caso que manifieste no contar la obligación de generar o poseerla, deberá fundar y motivar las circunstancias que acrediten tal circunstancia.
- Las características físicas de los documentos en los que conste la información.
- Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia.
- Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberá fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
- En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar al informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, el ponente apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otra parte, el ponente ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; se les requirió a éstas para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y

que una vez, que sea decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

Por último, hizo saber al recurrente que tenía expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales y en cuanto su petición se le dijo que las copias de la presente resolución estarán disponibles en la unidad administrativa de notificaciones durante los tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente y posterior al plazo que se le señaló deberá solicitarlas por escrito.

SEXTO. Informe de los sujetos obligados. Por proveído del 05 cinco de enero de noviembre de 2018 dos mil dieciocho el ponente del presente asunto tuvo:

- Por recibido el oficio firmado por la **ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del sujeto obligado.
- Por reconocida su personalidad.
- Por rendido en tiempo y forma sus alegaciones.
- Por expresados los argumentos relacionados con el presente asunto.
- Por ofrecidas las documentales.

Por lo que toca la parte recurrente, se le tuvo por omiso en realizar las manifestaciones que a su derecho convino.

Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis

Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta a ésta es precisamente a aquél quien le pudiera deparar perjuicio.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 06 seis de abril de dos mil dieciocho, el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día 09 nueve de abril al 27 veintisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho.
- Se deben de descontar de dicho cómputo por ser inhábiles los días 07 siete, 08 ocho, 14 catorce y 15 quince de abril de 2018 dos mil dieciocho.
- Consecuentemente si el 11 once de abril del año en curso, el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Certeza del acto reclamado. Es cierto lo que se les reclama a los sujetos obligados en virtud de que el sujeto obligado así lo reconoció en el informe que rindieron ante esta Comisión de Transparencia.

Lo mismo sucede para el **TITULAR** del sujeto obligado, es decir, se le tiene por cierto lo que se le reclama en virtud de que la solicitud de acceso a la información pública fue dirigida en la Plataforma Nacional de Transparencia a la **SEDUVOP** que aquél representa.

SEXTO. Causales de improcedencia. . Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada, por lo tanto, al no haber causal de improcedencia invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado, se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. Estudio de los agravios.

7.1. Agravios.

El recurrente, cuando vino al recurso de revisión expreso como agravio los siguientes:

se violentan todas las leyes y mis derechos, primero no se me da en formato abierto para poder acceder directamente y no se me da una ruta, además de que no se me brinda la información considero que no esta cumpliendo en tiempo para mandarme a unas ligas ya que a ley establece menor tiempo para ello, por lo que deberá de aplicarse la afirmativa ficta

De lo anterior, esta Comisión con fundamento en los artículos 14 y 170, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, suple la deficiencia en los argumentos del particular, toda vez que los citados artículos disponen que este órgano garante debe subsanar cualquier insuficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, entendida de la siguiente manera:

- Se suplirán los motivos o causas de agravio cuando estos sean deficientes.
- No se haya expresado una inconformidad, pero de los hechos planteados en el recurso se deduzca la afectación al derecho de acceso a la información.

En esta tesitura, esta Comisión está facultada de manera implícita para integrar el contenido de los documentos y elementos que conforman el medio de impugnación del que se trata. Tal aseveración se justifica, ya que el Órgano Resolutor, en apego a lo establecido en el artículo 8³, de la Ley de Transparencia del Estado, cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para interpretar la redacción oscura o irregular, y determinar el verdadero sentido y la expresión exacta del pensamiento de su autor que por error incurre en omisiones o en imprecisiones, o como es el caso la falta de señalamientos que de manera precisen la causa o razón por la cual considera que no se atendió a cabalidad su solicitud de información.

Tal afirmación, se ve robustecida con la siguiente tesis aislada, misma que cuenta con votación suficiente para integrar tesis jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 181810
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada

³ **ARTÍCULO 8º.** La CEGAIP deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la CEGAIP, son apegadas a derecho y avala que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- II. **Eficacia:** obligación de la CEGAIP para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- III. **Imparcialidad:** condición que debe tener la CEGAIP respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;
- IV. **Independencia:** cualidad que deben tener la CEGAIP para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;
- V. **Legalidad:** deber de la CEGAIP de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- VI. **Máxima Publicidad:** toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- VII. **Objetividad:** obligación de la CEGAIP de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;
- VIII. **Profesionalismo:** los servidores públicos que laboren en la CEGAIP deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y
- IX. **Transparencia:** compromiso de la CEGAIP de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen. Los comisionados y el personal de la CEGAIP están obligados a la confidencialidad de la información que por razones de su encargo conozcan y manejen, y que estén relacionadas con la tramitación de los recursos interpuestos ante la CEGAIP, observando puntualmente las disposiciones internas que para este efecto expida la propia CEGAIP.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Abril de 2004
Materia(s): Común
Tesis: P. VI/2004
Página: 255

ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO.

El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá atender a lo que quiso decir el quejoso y no únicamente a lo que en apariencia dijo, pues sólo de esta manera se logra congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número VI/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Así las cosas, se advierte que el hoy recurrente se duele por haber recibido información en formatos incompleta, no accesibles, y por los tiempos de respuesta, hipótesis de procedencia que se encuentra prevista en el artículo 167 fracciones IV, VIII y IX y bajo los anteriores razonamientos se entra al estudio de los agravios.

7.1.1. Estudio de Agravios.

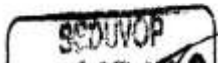
Ahora bien, por cuestiones de método, de estudio y para facilitar el entendimiento en el análisis de los agravios, esta Comisión efectúa una esquematización de los agravios señalados por el recurrente, a fin de resolver la cuestión planteada en un orden diverso y por capítulos. Lo anterior, con base en la tesis de jurisprudencia (IV Región)2o. J/5 (10a.), emitida en la décima

época por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, a la que este Órgano Colegiado se adhiere con fundamento en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, que establece:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Por lo anterior, se inserta la siguiente tabla, en la que se expresa la información solicitada, la respuesta, y si es asequible:

Solicitud	Respuesta	Asequible
1.- copia de las bases de licitación llevadas a cabo para asignar todas las obras vinculadas a dicha obra, en todas sus etapas.	Relativo a las preguntas identificadas con los números 1 y 2 en la solicitud de origen, dicha información se encuentra disponible en su totalidad, de manera clara y ordenada para su consulta en la siguiente ruta electrónica: Acceder a https://comprasnet.funcionpublica.gob.mx ; una vez dentro de este sitio ubicar en la parte superior la pestaña "Diffusión de Procedimientos"; ya que fue tecleada, seleccionar la opción "En seguimiento y concluidos". Realizado lo anterior, nos mostrará una pantalla en la que se debe ubicar en el espacio en que se lee "seleccionar un filtro"; inmediatamente se desplegará un sub menú, en el cual se deberá seleccionar en donde se lee "Siglas de la dependencia/Entidad, Nombre o clave de la dependencia/Entidad", en el primer recuadro se debe elegir la opción "Contiene" y en el espacio siguiente escribir "Seduvop" y oprimir el recuadro azul "Buscar". Realizado lo anterior, se mostrará en la pantalla una relación de todas las obras que ha contratado esta dependencia, en las que se contiene entre otras cosas, las bases de las licitaciones y todos sus anexos. La información contenida en este sitio es susceptible de impresión.	SI
2.- Anexos de las bases de licitación llevadas a cabo para asignar todas las obras vinculadas a dicha obra, en todas sus etapas.	La misma que para el punto 1.	SI
3.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N39-2015, con todos sus anexos.	Referente a la pregunta identificada con el número 3 en la solicitud de origen, donde solicita copia simple de la licitación pública LO-924004991-N39-2015, con todos sus anexos, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo a la siguiente liga magnética: http://www.seduvopgo.gob.mx/N39-2015/indice.html 	NO COMPLETA, POR EL ENLACE PROPORCIONADO.
4.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N40-2015, con todos sus anexos.	En relación a la pregunta identificada con el número 4 en la solicitud de origen, donde solicita copia simple de la licitación pública LO-924004991-N40-2015, con todos sus anexos, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo a la siguiente liga magnética: http://www.seduvopgo.gob.mx/N40-2015/indice.html	NO COMPLETA, POR EL ENLACE PROPORCIONADO

5.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-N41-2015, con todos sus anexos.	Atento a la pregunta identificada con el número 5 en la solicitud de origen, donde solicita copia simple de la licitación pública LO-924004991-N41-2015, con todos sus anexos, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo al siguiente link: http://www.seduvopsip.gob.mx/N41-2015/indice.html	NO COMPLETA, POR EL ENLACE PROPORCIONADO																
6.- copia simple de la licitación pública LO-924004991-E56-2016, con todos sus anexos. Lo anterior se le solicita que se proporcione preferentemente en forma digital.	Con respecto a la pregunta identificada con el número 6 en la solicitud de origen, donde solicita copia simple de la licitación pública LO-924004991-E56-2016, se le informa que la información se encuentra disponible en su totalidad para su consulta, de manera clara, ordenada y susceptible de impresión accediendo a la siguiente ruta: http://www.seduvopsip.gob.mx/N56-2015/indice.html	NO COMPLETA, POR EL ENLACE PROPORCIONADO																
7.- Relación de pagos realizados a las personas físicas o morales con las cuales se contrató dicha obra.	Con referencia a las preguntas identificadas con los números 7, 8, 9 y 10 en la solicitud de origen, en las cuales se solicita la relación de pagos realizados a las personas físicas y morales con las cuales se contrató dicha obra, así como los pagos realizados específicamente a las empresas Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Tres M, S.A. de C.V., se informa a continuación: RELACION DE PAGOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL FONDO METROPOLITANO 2015 DE LA OBRA RELATIVA AL: "PRIMER CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO CON AUTOLIBRES RAPIDOS TRONCALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSI-SOLEDADE DE GRACIANO SANCHEZ, PRIMERA ETAPA" <table><tr><th>CONTRATO No.</th><th>CONTRATISTA</th><th>IMPORTE PAGADO</th><th>ESTATUS</th></tr><tr><td>LO-924004991-A29-2015</td><td>CONSTRUCCION Y SUPERVISOR DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.</td><td>\$91,334,843.58</td><td>FINQUIETADO</td></tr><tr><td>LO-924004991-A40-2015</td><td>TECNODREN DEL CENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.</td><td>\$38,025,018.90</td><td>FINQUIETADO</td></tr><tr><td>LO-924004991-A41-2015</td><td>GRUPO CONSTRUCTORES TRES M, S.A. DE C.V.</td><td>\$5,080,077.92</td><td>FINQUIETADO</td></tr></table> RELACION DE PAGOS DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL FONDO METROPOLITANO 2016 DE LA OBRA RELATIVA AL: "PRIMER CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO CON AUTOLIBRES RAPIDOS TRONCALES DE LA ZONA METROPOLITANA DE SAN LUIS POTOSI-SOLEDADE DE GRACIANO SANCHEZ, SEGUNDA ETAPA".	CONTRATO No.	CONTRATISTA	IMPORTE PAGADO	ESTATUS	LO-924004991-A29-2015	CONSTRUCCION Y SUPERVISOR DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	\$91,334,843.58	FINQUIETADO	LO-924004991-A40-2015	TECNODREN DEL CENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$38,025,018.90	FINQUIETADO	LO-924004991-A41-2015	GRUPO CONSTRUCTORES TRES M, S.A. DE C.V.	\$5,080,077.92	FINQUIETADO	NO COMPLETA
CONTRATO No.	CONTRATISTA	IMPORTE PAGADO	ESTATUS															
LO-924004991-A29-2015	CONSTRUCCION Y SUPERVISOR DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.	\$91,334,843.58	FINQUIETADO															
LO-924004991-A40-2015	TECNODREN DEL CENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$38,025,018.90	FINQUIETADO															
LO-924004991-A41-2015	GRUPO CONSTRUCTORES TRES M, S.A. DE C.V.	\$5,080,077.92	FINQUIETADO															
8.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.	La misma que para el punto 7.	NO COMPLETA																
9.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.	La misma que para el punto 7.	NO COMPLETA,																
10.- Informe si se realizaron pagos a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.	La misma que para el punto 7.	NO COMPLETA,																
11.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa	Asimismo, atendiendo a las preguntas identificadas con los números 11, 12, 13 y 14 en la solicitud de origen, en que solicita se informe sobre las obras asignadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas a las empresas Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., y Grupo Constructor Tres M, S.A. de C.V., se informa lo siguiente: Ubicarse en las siguientes rutas electrónicas: http://www.seduvopsip.gob.mx/N39-2015/indice.html http://www.seduvopsip.gob.mx/N40-2015/indice.html http://www.seduvopsip.gob.mx/N41-2015/indice.html http://www.seduvopsip.gob.mx/N56-2015/indice.html	SI																

cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.		
12.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.	La misma que el punto 11.	SI
13.- Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.	La misma que el punto 11.	SI
14.- Informe cuantas y cuales obras asignó Informe cuantas y cuales obras asignó la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí a todas y cada una de las empresas contratadas para la asignación de la obra a que me refiero en la presente consulta, por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado, y si derivado de los contratos y sus ampliaciones en caso de existir, esta empresa cumplió en tiempo y forma con lo pactado en los mismos.	La misma que el punto 11.	SI

Ahora bien, para explicar el porque esta Comisión llegó a las conclusiones de la tabla anterior, se tiene lo siguiente:

I. Revisión al punto 1. Y 2. de la solicitud de información.

Al ingresar, a la ruta y con los pasos proporcionados por el sujeto obligado en relación a este punto, se puede realizar una búsqueda de la información requerida y será posible encontrar lo relativo en todas las etapas en distintas páginas del menú, a continuación, como muestra se insertan dos figuras:

Fig. 1.0. Se desprende, el expediente electrónico, con los datos de interés relativo a la obra materia de la solicitud, y también es posible en la misma página, acceder a todos los anexos.

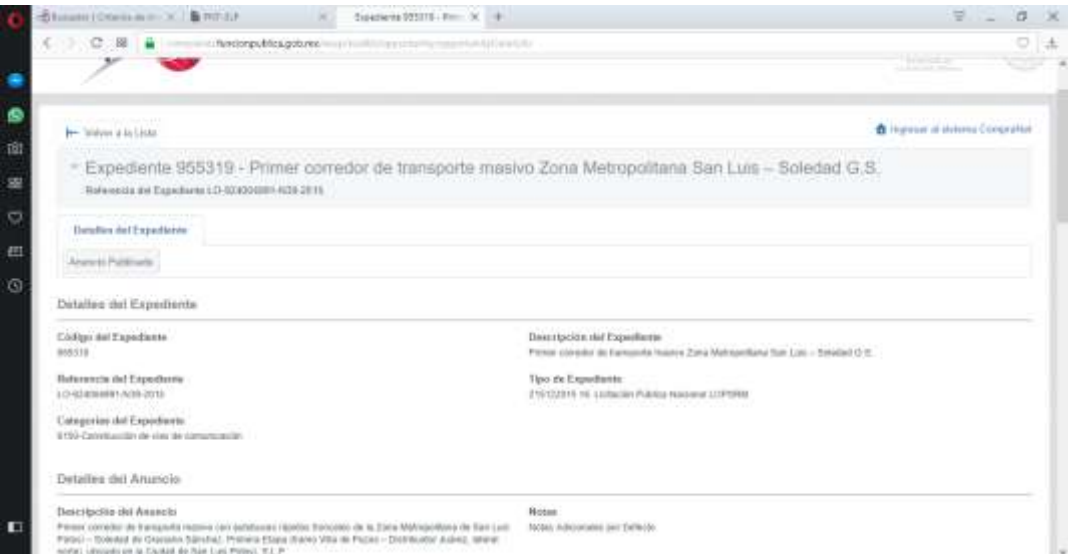


Fig.1.1 Anexos.

Volver a la Lista		Ingresar al sistema CompraNet	
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación
1 Acta de apertura N39-2015.PDF (1.370 KB)	Acta de apertura N39-2015		16/12/2015 01:36 PM
2 Acta Diferimiento N39-2015-29Dic.pdf (3.438 KB)	DIFERIMIENTO 2		31/12/2015 09:50 AM
3 Anexos N39-2015 (Catalogo, Planos, Espec... (42.779 KB)	Anexos N39-2015 (Catalogo, Planos, Espec...)		01/12/2015 09:17 AM
4 Anexos N39-2015 (Formatos).zip (1.447 KB)	Anexos N39-2015 (Formatos)		01/12/2015 09:17 AM
5 Convocatoria N39-2015 Resumen.docx (37 KB)	Convocatoria N39-2015 Resumen		01/12/2015 09:17 AM
6 Convocatoria N39-2015.docx (1.729 KB)	Convocatoria N39-2015		01/12/2015 09:17 AM
7 DIFERIMIENTO DE FALLO N39-2015.pdf (1.316 KB)			23/12/2015 02:15 PM
8 FALLO Y ACTA DE NOTIFICACION N39.PDF (614 KB)	FALLO Y ACTA DE NOTIFICACION N39		31/12/2015 03:40 PM
9 Junta de Aclaraciones N39-2015 Anexos.zip (23.737 KB)	Junta de Aclaraciones N39-2015 Anexos		09/12/2015 12:44 PM
10 Junta de Aclaraciones N39-2015.PDF (3.016 KB)	Junta de Aclaraciones N39-2015		09/12/2015 12:45 PM
Anexos: 10			

Las figuras anteriores sirven como muestra de la búsqueda que realizo esta Comisión, de la que se concluye, que la información solicitada es asequible, es decir, se puede obtener y está disponible para descarga, los cuales están identificados con las siguientes referencias de expediente LO-9240004991-**N39**-2015, LO-9240004991-**N40**-2015, LO-9240004991-**N41**-2015, LO-9240004991-**E56**-2016, LO-9240004991-**E57**-2016.

Ahora bien, lo anterior, tiene dos vertientes la información se encuentra disponible en internet, sin embargo, esto no quiere decir que sea accesible conforme la Ley de Transparencia, circunstancia de la cual esta Comisión emitirá su pronunciamiento más adelante.

II. Revisión de los Punto 3. al Punto 6., de la solicitud de información.

Al ingresar a cada una de las rutas proporcionadas por el sujeto obligado, el navegador de internet, redirecciona a una dirección electrónica por la cual aparecen 3 enlaces o vínculos directos que llevan al documento que se describe, sin embargo, solo es posible acceder, a los contratos, las licitaciones y una tabla mas de presupuestos, faltando los anexos de cada contrato, que se encuentran expresos en la respectiva clausula. Para efecto de ejemplificar lo anterior, se insertan las siguientes figuras:

Fig. 2.0 Dirección electrónica que contiene el contrato del punto 3.

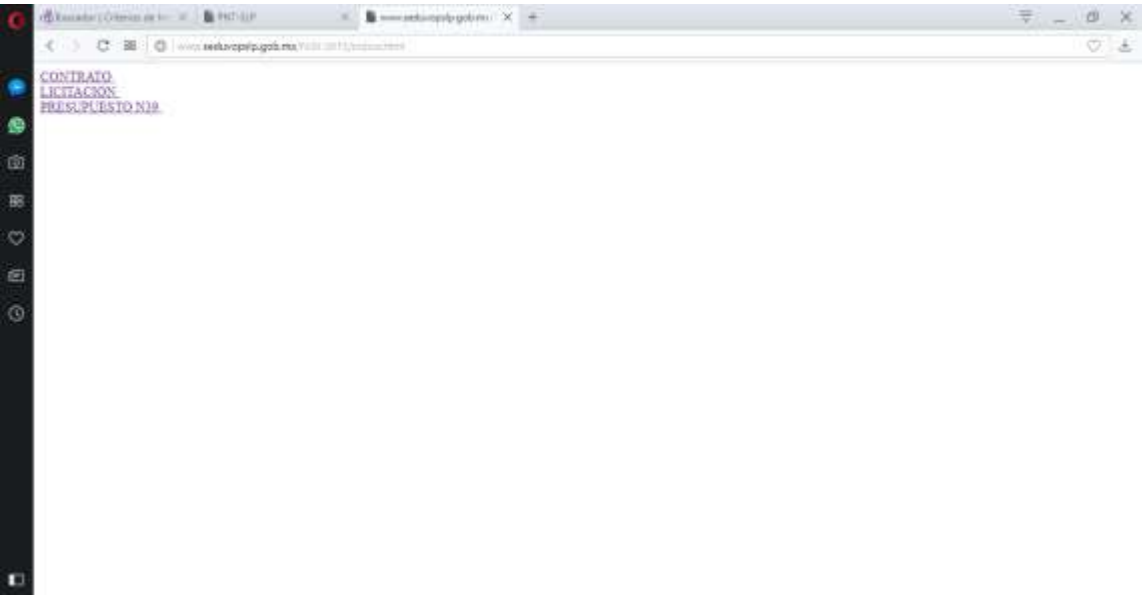


Fig.2.1 Contrato, Clausula de Anexos.



Fig. 3.0 Dirección electrónica que contiene el contrato del punto 4.

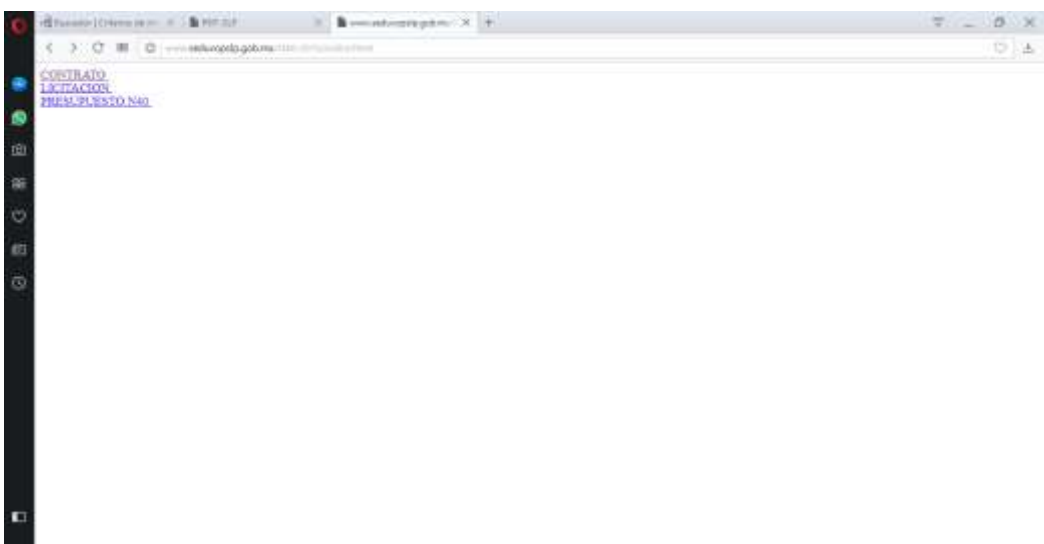


Fig. 3.1 Contrato, cláusula de anexos.



Fig.4.0 Dirección electrónica del punto 5.

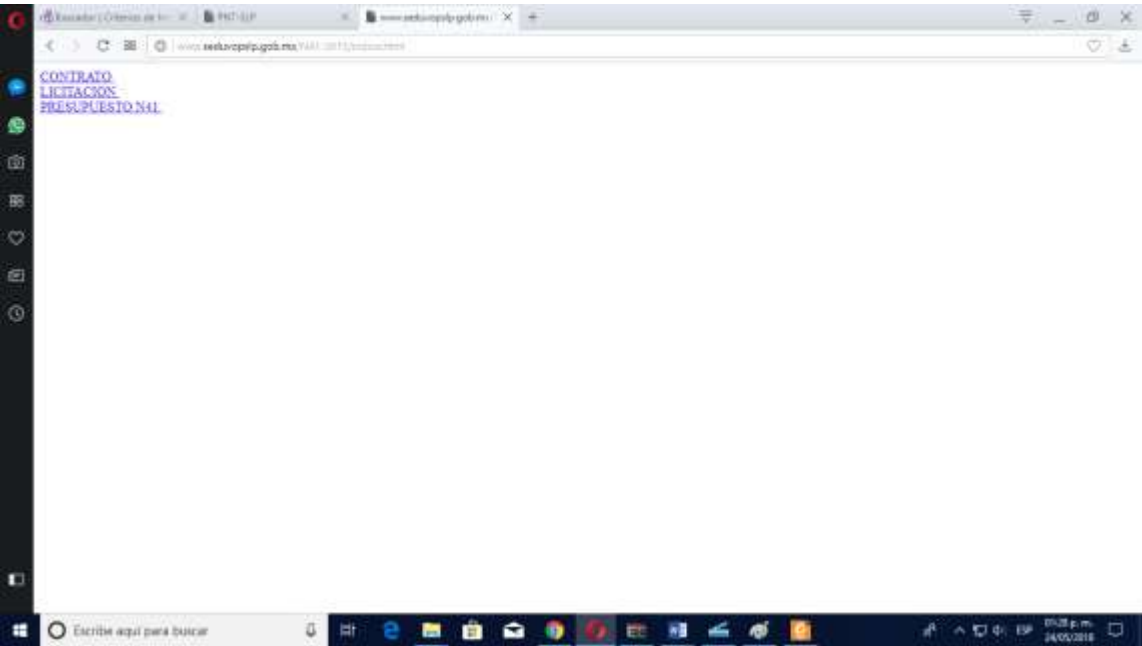


Fig.4.1 Contrato, Clausulas de Anexos.



Fig. 5.0 Dirección electrónica del punto 6.

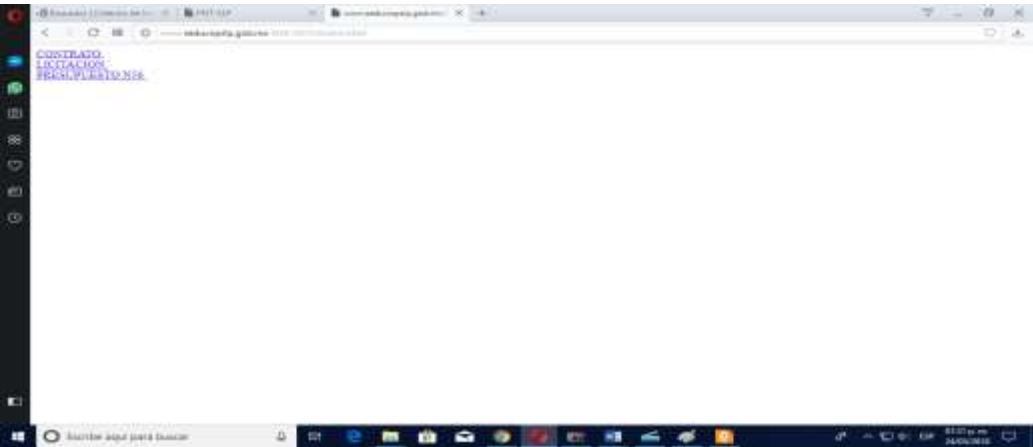


Fig.5.1. Contrato, cláusula de anexos.



De las figuras insertas, se tiene que cada uno de los contratos establece los anexos relativos al mismo, sin embargo, no obran en los enlaces disponibles por las direcciones electrónicas, no pasa desapercibido que los referidos anexos se encuentran en el primer enlace de compranet.

Al respecto, es importante mencionar, que los referidos anexos son información pública, que se encuentra señalada en las obligaciones comunes de transparencia conforme lo siguiente:

ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades,

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXXIV. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2. Los nombres de los participantes o invitados.
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución.
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.
7. **El contrato y, en su caso, sus anexos.**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificado por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; Los informes pormenorizados sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas que directa o indirectamente tienen que ejecutar con cargo al presupuesto público con préstamos, subvenciones u aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el monto; lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana. Adicionalmente, cuando corresponda a la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
13. El convenio de terminación.
14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante.
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
3. La autorización del ejercicio de la opción.
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
10. El convenio de terminación.
11. El finiquito;

Así las cosas, en lo referente al punto que se estudia se concluye que la información es pública, que es susceptible de ser entregada al particular, que no es accesible ni asequible por el vínculo directo que proporcionó el sujeto

obligado, pero que esta Comisión pudo constatar que si se encuentra pública en el sitio web de compranet, lo que no implica que se haya consumado el derecho de acceso a la información del particular conforme las bases y principios que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Revisión de los puntos 7. al 10. de la Solicitud de Información.

Aparentemente, el sujeto obligado responde conforme lo solicitado, es decir, una relación, no obstante, no puede pasar desapercibido, que la información solicitada se trata de un “egreso” y al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece que esta información, es información pública de oficio, que debe mantenerse permanente y actualizada en los respectivos medios electrónicos, además de señalar el contenido de esta información, a saber:

ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

IV.La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha.

Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos;

En ese sentido, y bajo el principio de máxima publicidad, en lo relativo a los puntos 7 al 10 de la solicitud de información el sujeto obligado, debió entregar el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza, los cuales en la relación que presenta, están ausentes el concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario público que autoriza.

IV. Revisión de los puntos 11. al 14 de la Solicitud.

En lo tocante a la respuesta en estos puntos, se estima que es correcta toda vez que, con los documentos accesibles por los enlaces electrónicos proporcionados, mismos que esta Comisión ya revisó, es posible advertir la información solicitada en estos puntos, en consecuencia, es correcta.

Conclusión. Como conclusión se tiene que la información es completa excepto por la que se refiere a los puntos 7. al 10. de la Solicitud de Información, no obstante, es necesario continuar con el estudio de los demás agravios hechos valer por el recurrente.

Formatos Abiertos.

Como se adelantó, la información solicitada, excepto la relativa a los puntos 7. al 10., es posible obtenerla después de la aplicación de una búsqueda, pero no a través de los enlaces que señaló el sujeto obligado, al respecto no escapa al análisis que efectúa esta Comisión, que el principio de máxima publicidad de la información previsto en el primer párrafo del artículo 60⁴ de la Ley de Transparencia, es en esencia, el de facilitar el acceso a la información pública.

En el caso, el sujeto obligado al momento de responder la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta fue agregada a la Plataforma Nacional de Transparencia en formato PDF—acrónimo del inglés portable document format, formato de documento portátil—, que no es un formato abierto, que permita el acceso a los vínculos que proporcione de manera sencilla y accesible.

Por tanto, al dar la respuesta en ese formato, no se actualizó lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1^{o5} de la Ley de Transparencia, al

⁴ **ARTÍCULO 60.** En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento....

⁵ **ARTÍCULO 1º.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí. Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier

respecto -uno de los objetivos de ésta Ley, es establecer procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad- bajo las bases y términos de la propia Ley.

En concreto, revisemos que debemos entender por formatos abiertos, la Ley de Transparencia los define como:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

XV. Formatos abiertos: conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

En ese sentido, los formatos abiertos son los que permiten almacenar datos de forma integral, estos datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que incluyen una especificación para almacenar datos digitales de libre uso.

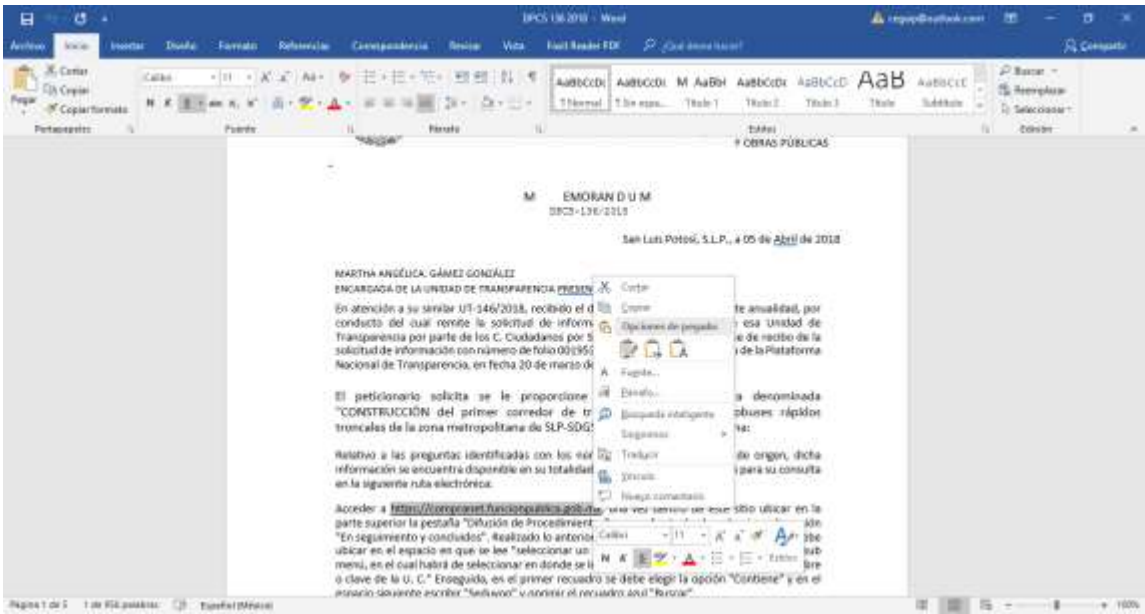
Estos formatos abiertos pueden ser de texto, imagen, video y audio, y reproducidos para su manejo en software libres.

En la especie, si bien es cierto la respuesta se encuentra en un documento con formato PDF, este formato es precisamente abierto, porque permite su manipulación para ser usados y reutilizados incluso en otros formatos como es el .txt, es decir formato de texto.

Lo anterior se afirma, toda vez que esta Comisión pudo convertir el documento tipo PDF, en un documento .txt y reutilizar los datos contenidos en el documento respuesta.

Esto, se aclara con la siguiente pantalla:

autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal...



Como se ve, es posible manipular el formato para poder utilizar y reutilizar los datos que contiene, por tanto, el agravio del recurrente se vuelve inoperante, toda vez que se coligen dos aspectos en la respuesta del sujeto obligado, la información es asequible y por otro lado es accesible puesto que el documento que se le entregó en respuesta es un formato abierto.

Respuesta en los plazos que establece la Ley.

En el caso concreto, se tiene que la información que proporcionó el sujeto obligado, inclusive aquella que no proporcionó debe encontrarse disponible en medios electrónicos en Internet, por lo que para dar respuesta debió apegarse a lo que establece el artículo 152 de la Ley de Transparencia, que señala:

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En consecuencia, debió responder al solicitante en un plazo no mayor de cinco días, en la especie esta demostrado, conforme los resultandos primero, segundo y el considerando cuarto de esta resolución, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información en el último día del plazo de 10 diez días

que establece el artículo 154 de la Ley de Transparencia, inobservando el plazo de preferencia que establece el artículo 152.

Por lo anterior, se le conmina al sujeto obligado para que actúe con diligencia en la sustanciación de la solicitudes de información y otorgue contestación a las mismas en estricto apego a los plazo establecidos en la Ley de Transparencia para tal efecto, ya que de ser reincidente en la conducta omisa de realizar lo anterior, podrá imponerse en su contra la media de apremio que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública por lo que se emite la presente recomendación para sensibilizar al sujeto obligado a dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la Ley.

7.2. Sentido y efectos de la resolución.

En las condiciones, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y lo conmina a entregar:

7.- Relación de pagos realizados a las personas físicas o morales con las cuales se contrató dicha obra.

8.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Tecnodren del Centro de México, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

9.- Informe si se realizaron pagos a la empresa Asfaltos y Terracerías de Rioverde, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

10.- Informe si se realizaron pagos a la empresa GRUPO CONSTRUCTOR TRES M, S.A. de C.V., por la contratación de dicha obra en cualquiera de sus etapas, y cuál fue el monto de lo pagado.

7.3. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con la última parte del artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución.

- En cuanto a lo ordenado, la información debe de entregarse en la modalidad solicitada, en modalidad electrónica mediante el correo que le fue proporcionado para entregar la información, toda vez que la solicitud de información fue realizada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, si éste presentó la solicitud de información por medios electrónicos, entonces, se está en el supuesto de que la autoridad debe entregar la información petitionada por ese mismo medio.

En caso de que, el sujeto obligado no puede entregar la información en la modalidad electrónica, entonces deberá:

Fundar y motivar por qué no la pone a disposición del solicitante la información que éste solicitó en la modalidad pedida.

Exponer las razones del porqué, aun cuando la tenga de manera física no le puede enviar la información de manera electrónica, esto es, justificar su imposibilidad de enviarla por ese medio.

Expresar que hará entrega de la información de manera gratuita sobre la reproducción de las primeras veinte fojas –siempre y cuando no contenga datos confidenciales–.

- En todo momento el sujeto obligado debe de cuidar toda aquella información que sea confidencial, pues si de la información que se ordenó su entrega contiene datos de esa naturaleza, luego el sujeto obligado debe de elaborar la versión pública y, a costa del solicitante.
- **Deberá estar atento a los criterios que establece el artículo 84 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y entregar la información conforme lo prescribe dicho numeral de la Ley.**

7.4. Plazo de diez días para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el que está Comisión de Transparencia considera que es suficiente, ya que es el máximo autorizado por el citado precepto.

7.5. Informe sobre el cumplimiento a la resolución dentro del plazo de tres días.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el sujeto obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a los diez días que tiene para la entrega de la información en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

7.6. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá las medidas de apremio previstas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Medios de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVOS

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando séptimo de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados licenciada Paulina Sánchez Pérez del Pozo, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, siendo ponente el último de los nombrados, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO
LAFUENTE TORRES

LIC. PAULINA SÁNCHEZ
PÉREZ DEL POZO

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA REVISIÓN 271/2018-1 QUE FUE INTERPUESTA EN CONTRA DE LA SEDUVOP Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINRIA DEL 29 VEINTINUEVE DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.